Rawson, 12 de Febrero de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “N, R p.s.a. de Defraudación a C D M s/ Competencia” (Expediente número 21.060, folio 28 tomo II, año 2007) venidos a causa de una cuestión de competencia negativa trabada entre los Jueces Jorge Alberto Criado, de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, y Sergio César Piñeda, de la Circunscripción con asiento en Trelew.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General, Eduardo Samamé, dictaminó que “... tanto el procedimiento ardidoso como el despliegue de la disposición patrimonial tiene inicio y se concreta en la ciudad de Esquel (más allá de formalizar la restante operación) véase que el inculpado desde esa ciudad se lleva el camión, la documentación del auto, el 08 firmado y el Ford Escord a la ciudad de Trelew, no recuperando el damnificado la documentación ni el camión...”.

Que el Código Procesal Penal, artículo 62, inciso 1) manda que un juez tendrá competencia sobre los delitos dentro de la circunscripción judicial en que ejerza sus funciones, o cuyos efectos se produzcan en él; y en caso de duda o cuando el lugar del hecho sea desconocido intervendrá el juez que previno (inciso 2).

Que, sea el caso del primer supuesto, o del segundo, corresponde declarar la competencia del juez con asiento en la ciudad de Esquel.

Que, por ello, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia

---------- R E S U E L V E:----------

1°) DECLARAR la competencia territorial del Juez Penal con asiento en la ciudad de Esquel (Código Procesal Penal, artículo 62).

2°) DAR noticia a la Oficina Judicial con asiento en la ciudad de Trelew.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi – Panizzi.-